

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Francia, Corte de Casación**

### **El Salvador (AP):**

- **Condenan a ex alto cargo de Defensa y su esposa por enriquecimiento ilícito.** Un exministro de Defensa Nacional de El Salvador y su esposa fueron declarados culpables el viernes por enriquecimiento ilícito e inhabilitados para ejercer cargos públicos por 10 años, en un proceso en el que no se pidió condena de cárcel sino restitución del dinero a las arcas del Estado. Una cámara de lo civil del sur de San Salvador ordenó al exministro y general José Atilio Benítez y a su esposa Emma Isaura Muñoz de Benítez a devolver cerca de 122.000 dólares por incrementar su patrimonio ilegalmente entre junio de 2009 y noviembre de 2011, según la Fiscalía. Los hechos ocurrieron cuando Benítez fungió de viceministro de la Defensa Nacional en el gobierno de Mauricio Funes. Según la Corte Suprema de Justicia, el ex alto cargo realizó 40 depósitos bancarios en cuentas corrientes a su nombre por un monto de 133.344 dólares, mientras que a su esposa le encontraron cuatro irregularidades que suman la cantidad de 56.613,35 dólares. En el caso de la mujer, corresponden a depósitos en cuentas de ahorro, pago de tarjetas de crédito y abonos a crédito hipotecario. Aunque inicialmente el Ministerio Público los acusó y buscaba el resarcimiento por enriquecimiento ilícito por un monto de 169.957,35 dólares, durante el juicio y tras un examen financiero, esa cifra se redujo. De tal manera que se les ha ordenado restituir al Estado de El Salvador 88.044 dólares al exviceministro y 33.613,25 dólares a su esposa, "haciendo un total de 121.657.35", explicó uno de los fiscales del caso. El militar en condición de retiro enfrenta otros dos casos penales. Tiene un juicio en un tribunal de San Salvador por los delitos de actos arbitrarios, comercio ilegal de armas de fuego, estafa y peculado. En 2019, Benítez fue acusado en una cámara penal de San Salvador por el registro ilegal de 29 armas de fuego. La Fiscalía aseguró que el militar se valió de su cargo como exministro de Defensa para traficar con armas de fuego de los almacenes de la Fuerza Armada y

dar órdenes a sus subalternos para que inscribieran las armas de manera fraudulenta, mediante un decreto que ya no se encontraba vigente. Luego eran vendidas a particulares. En agosto de 2020, fue también acusado por un supuesto acto de corrupción en el contrato de permuta de armas obsoletas y en mal estado entre Defensa y la empresa Centrum por un monto de dos millones de dólares. En ambos casos el exfuncionario está siendo procesado en libertad.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema declaró inoficioso emitir pronunciamiento en una causa contra la comunicación del BCRA que exigía la previa conformidad y/o autorización del demandado para girar haberes jubilatorios en moneda extranjera a Europa.** La normativa se modificó tras el inicio del expediente. En la causa “Talamonti, Osvaldo Humberto c/ BCRA y otro s/ amparo ley 16.986”, la Corte Suprema de Justicia declaró inoficioso emitir pronunciamiento en una causa contra la comunicación del Banco Central que exigía la previa conformidad y/o autorización del demandado para girar haberes jubilatorios a Europa en moneda extranjera. En la causa se presentó un jubilado contra el Central de la República Argentina (BCRA) para que se declare la inconstitucionalidad y/o inaplicabilidad al caso de la comunicación “A” 6855, del 27 de diciembre de 2019, modificatorias y complementarias, en cuanto exigía la previa conformidad y/o autorización del BCRA para girar sus haberes jubilatorios a España en la moneda de curso legal en ese país. La sentencia de primera instancia hizo lugar parcialmente a la demanda disponiendo que el BCRA debía expedirse, en el plazo de cinco días hábiles, sobre la conformidad requerida por el Banco de la Provincia en el expediente iniciado por el actor, con costas a la vencida; y rechazó el amparo, con costas en el orden causado. Luego, la Cámara Federal de Mar del Plata hizo lugar al recurso de apelación deducido por el BCRA y, en consecuencia, revocó la sentencia de grado. Ante el rechazo, el jubilado interpuso recurso extraordinario invocando la vulneración de los derechos reconocidos en tratados internacionales en resguardo de la ancianidad y destacando su situación de enfermedad y el carácter alimentario de su haber previsional. De este modo, la Corte declaró inoficioso emitir pronunciamiento, ya que “carece de objeto actual” pronunciarse “con relación a los agravios de la recurrente pues el caso planteado se ha tornado abstracto respecto de los haberes jubilatorios devengados a partir de la entrada en vigencia de la modificación mencionada, sin que el actor en su presentación ante el Tribunal haya manifestado que subsista ningún agravio que pudiera habilitar la competencia”. Con posterioridad a la interposición de este recurso, el actor hizo una presentación en la que dio cuenta de la modificación introducida a las normas de “Exterior y cambios” por el punto 4 de la comunicación BCRA “A” 7528, dictada el 16 de junio de 2022. De acuerdo con dicha modificación el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes para la compra de moneda extranjera no requerirá la conformidad previa de la entidad. De este modo, la Corte declaró inoficioso emitir pronunciamiento, ya que “carece de objeto actual” pronunciarse “con relación a los agravios de la recurrente pues el caso planteado se ha tornado abstracto respecto de los haberes jubilatorios devengados a partir de la entrada en vigencia de la modificación mencionada, sin que el actor en su presentación ante el Tribunal haya manifestado que subsista ningún agravio que pudiera habilitar la competencia”.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Cobro de Bs 20,000: Plantearán amparo contra resolución del vocal.** El Ministerio Público espera la notificación con la resolución del vocal Hugo Michel, quien otorgó libertad irrestricta al exfuncionario imputado por el cobro de 20.000 bolivianos en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), para plantear una acción de amparo. De esa manera, una comisión de fiscales solicitará que se deje sin efecto el auto de vista que liberó al imputado, de iniciales J.A.C.B., de la carceleta de Camargo, adonde fue enviado con detención preventiva por tres meses, según lo dispuso el juez Gary Bracamonte. Desde el Ministerio Público se informó que una vez tengan la resolución del vocal Michel, analizarán los fundamentos esgrimidos por parte de la autoridad judicial que revocó la determinación de Bracamonte alegando que se hizo una valoración subjetiva de los riesgos procesales para disponer la medida cautelar más gravosa. La semana pasada, el fiscal asignado al caso, Fernando Aragón, adelantó que una comisión de fiscales analiza la presentación de una acción de amparo constitucional en contra de la determinación de Michel, la autoridad que otorgó libertad irrestricta al imputado por el delito de cohecho pasivo propio. En la conversación con la víctima, el entonces funcionario indicó que la sentencia no estaba en manos del magistrado a cargo sino de otras dos personas, a quienes, según su argumento, se debía reconocer un monto correspondiente al 7% del monto demandado en casación, y que ese porcentaje tenía que entregarse antes de que los expedientes salgan del despacho y también antes de la vacación judicial. En

este caso era el 7% que alcanzaba a 10.000 dólares, si el demandante lograba el pago total de sus beneficios laborales. La víctima dijo que no tenía dinero y ofreció dar como adelanto una motocicleta valuada en 5.000 dólares. Inicialmente, el funcionario aceptó, pero, como el vehículo tenía algunos desperfectos, finalmente se concretó la entrega de los Bs 20.000, algo que ocurrió el 9 de diciembre del año pasado. Esto pese a que la sentencia llevaba la fecha del 28 de octubre. Los investigadores tomaron declaraciones a ocho funcionarios de la Sala Social Primera del TSJ, quienes declararon que se ocupan de elaborar proyectos de autos supremos y sentencias que son sorteados a los dos magistrados de la Sala. Algunos admitieron conocer al funcionario J.A.C.B.; otros, en cambio, no.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional declara constitucional el plazo de dos años para aplicar la prohibición de introducir al mercado, comercializar y distribuir algunos plásticos de un solo uso.** Así lo resolvió, por unanimidad, la Sala Plena de la Corte Constitucional al estudiar una demanda que cuestionaba la constitucionalidad de una expresión contenida en el literal a del artículo 6 de la Ley 2232 de 2022, que fija un plazo de dos años para aplicar la prohibición para la introducción al mercado, la comercialización y distribución de algunos productos de plásticos de un solo uso. La demanda señaló, principalmente, que el término de dos años constituía una restricción irrazonable a la libertad económica y la iniciativa privada, toda vez que generaba un impacto económico grande a la industria de plásticos, porque el tiempo es muy corto para realizar un proceso de transformación productiva que proteja al sector y sus trabajadores, por lo que es contrario al artículo 333 de la Constitución. Se debe precisar que dicho plazo opera para los siguientes elementos: (i) las bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar mercancías que no sean reutilizables o de uso industrial; (ii) las bolsa utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada; (iii) rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos; (iv) mezcladores y pitillos para bebidas; (v) soportes plásticos para las bombas de inflar; y (vi) soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte consideró que era necesario valorar dos mandatos constitucionales a saber: la protección del medio ambiente y la garantía de la libertad económica. Con el fin de evaluar si el término de dos años para aplicar la prohibición es una restricción razonable a la libertad económica y la iniciativa privada, la Sala Plena procedió a realizar un test de proporcionalidad, bajo el entendido que el Legislador tiene un amplio margen de configuración en materia económica para proteger fines constitucionalmente valiosos como lo es el medio ambiente, así como que el artículo 6 demandado supone una medida de naturaleza económica encaminada a proteger la economía nacional. Al respecto, la Corporación consideró que el aparte acusado se ajusta a la Constitución, por cuanto la determinación del plazo es una medida que permite lograr la finalidad de mitigar las consecuencias negativas que tiene para la industria de plástico la prohibición de sacar del mercado los citados productos plásticos de un solo uso. Particularmente, determinó que esta determinación no constituye una limitación caprichosa o arbitraria del legislador debido a que existe una evidente necesidad de proteger el medio ambiente disminuyendo el uso de los plásticos en la sociedad y, por ende, la contaminación que produce consecuencias negativas, incluso para la salud humana. En efecto, el término de dos años resulta razonable para realizar los ajustes que mitiguen los impactos para las empresas y trabajadores de la industria afectada. Para la Corte, los productos que son objeto de esta prohibición en un término de dos años son fácilmente sustituibles por otros y no afectan el consumo de otros bienes y servicios, además de que en nuestra legislación se ha venido desincentivando su uso desde hace algún tiempo, tal como ocurre con las bolsas plásticas y los pitillos. Adicionalmente, destacó que esta prohibición de producción de plásticos no es absoluta, ya que le permite a la industria continuar fabricando estos elementos cuando se destinen para la exportación, al tiempo que algunos productos quedaron exceptuados de esta restricción. Todos estos son elementos que sustentan la razonabilidad de que el legislador en el marco de su amplia configuración normativa hubiese previsto un término de dos años en estos eventos, se traduce en la constitucionalidad de la expresión demandada del artículo 6 de la Ley 2232.
- **Corte Constitucional exhorta a la Unidad Nacional de Protección a adoptar un mecanismo que evalúe periódicamente el estado de funcionamiento de los elementos de protección que proporciona a sus usuarios.** La Corte Constitucional amparó los derechos a la vida, debido proceso, integridad física y seguridad social de un líder social y defensor de derechos humanos, quien presentó una tutela contra la Unidad Nacional de Protección (UNP) porque disminuyó su esquema de seguridad,

sin tener en cuenta los riesgos que aún enfrentaba. También denunció que los únicos elementos de protección de los que dispone, un chaleco blindado y un celular, no estaban en funcionamiento. El ciudadano contaba con un esquema de seguridad desde 2015 por cuenta de un ataque asociado a las labores que adelantaba en un municipio de Colombia, como líder social. Sin embargo, para mayo de 2022, fue notificado de la disminución de su sistema de seguridad. La UNP le anunció que le retiraba el escolta que lo acompañaba y, en su lugar, le otorgaba solamente un chaleco blindado, que estaba vencido hace dos años y un celular que estaba en mal estado. El accionante consideró que la UNP no tuvo en cuenta que su nivel de riesgo es “extraordinario”, toda vez que, en el lugar donde reside y atiende sus labores de liderazgo, delinquen varias bandas delincuenciales y algunos grupos organizados que pueden atentar contra su vida. Por lo anterior, pidió que se ordenara a la UNP el suministro de un vehículo y la asignación de dos escoltas. En primera instancia, un juzgado negó por improcedente el recurso al considerar que el actor disponía de otros medios judiciales ordinarios para solventar sus pretensiones. En segunda instancia, el Tribunal Superior ratificó la decisión, reiterando que el interesado tenía otros recursos para solucionar la controversia. Al abordar el asunto en sede de revisión, la Corte recordó que, en estos casos, la acción de tutela procede como mecanismo definitivo de protección, puesto que está en juego la vida misma de la persona cuyo esquema fue modificado. Además, por tratarse de líderes sociales, no solo están comprometidas su vida e integridad física, sino los valores asociados a la participación democrática de las comunidades que representan. A continuación, la Corte recordó que las responsabilidades de la UNP giran en torno a la valoración integral del nivel de riesgo de los ciudadanos y la motivación de los actos mediante los cuales se modifican sus esquemas de seguridad. Al contrastar esos parámetros con la situación planteada por el accionante, se concluyó que la UNP transgredió los derechos en mención, ya que la decisión de reducir las medidas de protección que aquél tenía asignadas no obedeció a un análisis razonado de todos los factores relevantes para determinar su nivel de riesgo. Además, la demandada no motivó adecuadamente su acto, lo que impidió al interesado controvertirlo de manera eficaz. Para la Corte, la UNP incurrió en una serie de falencias que llevaron a la desprotección del líder social. Particularmente, se identificaron los siguientes defectos en el procedimiento adelantado por dicha entidad: (i) no se informó oportunamente al accionante el porcentaje de su nivel de riesgo; (ii) no se valoraron adecuadamente los factores de amenaza que pueden comprometer su seguridad; (iii) no se dilucidó la incidencia de las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo en su situación concreta; (iv) no se observó un parámetro objetivo para ajustar su esquema de seguridad, a partir de la variación de dicho porcentaje y (v) no se analizó el estado de funcionamiento de las herramientas de protección que previamente le fueron suministradas. Con fundamento en ello, la Corporación amparó los derechos del accionante y ordenó a la UNP realizar un nuevo estudio de su nivel de riesgo, analizando, específicamente, los factores de amenaza que puedan comprometer su vida o integridad, así como los patrones de victimización advertidos en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo. Y ordenó a la UNP que, mientras se realiza dicho estudio, se restablezca el esquema de seguridad originalmente asignado al actor, teniendo en cuenta que su nivel de riesgo ha sido catalogado como extraordinario y la UNP no explicó las causas que motivaron la disminución de las medidas de seguridad. Finalmente, teniendo en cuenta que no se demostró la existencia de algún mecanismo o protocolo orientado a examinar periódicamente el estado de los elementos de protección que la UNP suministra a sus usuarios, se exhortó a esta última para que lo adopte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015.

### **Estados Unidos (AP/Univisión):**

- **La Suprema Corte escuchará caso de frase sobre Trump.** La Corte Suprema de Estados Unidos anunció el lunes que escuchará un caso en el que un hombre trató de registrar una frase burlándose del expresidente Donald Trump como “demasiado pequeño”. El Departamento de Justicia apoya al otrora y posiblemente futuro rival del presidente Joe Biden al instar al máximo tribunal a denegar una marca registrada para la sugerente frase “Trump demasiado pequeño” que un hombre de California quiere poner en camisetas. El caso se debatirá en otoño, uno de los dos litigios de la próxima agenda del tribunal que implican a Trump o a una de sus empresas. Funcionarios del gobierno federal dijeron que la frase “Trump demasiado pequeño” podía seguir utilizándose, pero no como marca registrada porque Trump no había consentido su uso. Pero un tribunal federal de apelaciones dijo que denegar el registro de la marca violaba el derecho a la libertad de expresión. En los últimos años, la Corte Suprema ha examinado una serie de casos relacionados con Trump. Los jueces se han ocupado, entre otras cosas, de las denuncias de fraude de Trump en las elecciones de 2020, de su negativa a darle sus declaraciones de impuestos al Congreso y de su negativa a divulgar otros documentos a fiscales de Nueva York. Sin embargo, si los jueces están cansados de los casos relacionados con Trump, no lo hacen saber. Apenas el mes pasado, el alto tribunal

accedió a escuchar una demanda diferente relacionada con Trump derivada de las disputas sobre lo que fue el Trump International Hotel en Washington. Miembros demócratas de la Comisión de Supervisión de la Cámara de Representantes presentaron una demanda por la negativa de la administración de Trump a entregar información sobre el arrendamiento del hotel por parte de la Organización Trump. El último caso es inusual, ya que tiene al gobierno Biden del lado de Trump. El gobierno defiende la decisión de los funcionarios de rechazar la solicitud de marca de Steve Elster, que intentó registrar la frase "Trump demasiado pequeño". La frase es una referencia a un memorable intercambio que Trump tuvo durante la campaña presidencial de 2016 con el senador de Florida y rival presidencial del Partido Republicano, Marco Rubio.

- **Tribunal de apelaciones mantiene orden de no liberar indocumentados en la frontera sur.** La Corte de Apelaciones del 11 Circuito rechazó este lunes un recurso interpuesto por el gobierno de Joe Biden para dejar sin efecto dos fallos que en mayo prohibieron a las autoridades federales de inmigración dejar en libertad a extranjeros que piden asilo en la frontera sin una Notificación de Comparecencia (NTA) ante la Corte de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés). Las órdenes fueron emitidas por el juez federal de Florida Kent Wetherell, nombrado durante el gobierno de Trump, el 8 de marzo y el 16 de mayo. La puesta en libertad de extranjeros que piden asilo se basa en la aplicación de la política del 'catch and release', una norma que data de 1990 y que permite al Ejecutivo liberar a indocumentados en proceso de asilo que no representan una amenaza a la seguridad pública y nacional de Estados Unidos para que esperen en libertad la resolución de sus casos judiciales. La puesta en libertad de inmigrantes cuyos casos de asilo fueron remitidos a los tribunales de inmigración, se registran bajo el Programa Alternativo de Detención (ATD), administrado por la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE), donde los extranjeros deben solicitar una audiencia de fianza y son monitoreados con grilletes electrónicos, pulseras o teléfonos celulares mientras se desarrollan sus procesos, que en algunos casos pueden demorar meses, o incluso años. La decisión de la Corte de Apelaciones. En el fallo de este lunes, de 9 páginas, la Corte de Apelaciones del 11 Circuito dijo que en el recurso interpuesto por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), el gobierno "no ha cumplido con su carga para demostrar que (los liberados) sufrirán un daño irreparable en ausencia de un aplazamiento" o que las órdenes emitidas por el tribunal de distrito "socavarán la autoridad constitucional y estatutaria del Poder Ejecutivo para implementar su política de inmigración". El DHS también argumentó en el recurso de apelación que la consecuencia más inmediata de las órdenes dictadas por el juez Wetherell "probablemente será [el] hacinamiento [de] las instalaciones de CBP durante el aumento de los encuentros fronterizos", situación que amenazaría la "salud, la seguridad y protección" de los oficiales de la Patrulla Fronteriza y los ciudadanos extranjeros. "DHS advirtió que el hacinamiento de las instalaciones de CBP podría hacer que tenga que liberar a algunos extranjeros sin las medidas de monitoreo adecuadas y podría, en el peor de los casos, evitar que detenga a algunos extranjeros por completo". En cada una de estas posibles consecuencias, agrega, "tendrían efectos negativos posteriores sobre la seguridad pública y la seguridad nacional", ante lo que el tribunal de apelaciones dijo que "en general, no encontramos estos argumentos convincentes". Otras razones del tribunal. La Corte de Apelaciones también determinó que las alegaciones suenan "algo vacías (...) considerando el historial del DHS de exagerar amenazas similares en los procedimientos subyacentes". Los jueces de la Corte de Apelaciones del 11 Circuito también señalaron estar "escépticos" ante los argumentos presentados por el gobierno y señalaron que datos recientes de la frontera, "arrojan más dudas sobre los argumentos del Departamento respecto a los daños irreparables". Entre los argumentos desestimados, la Corte dijo que "contrariamente a las predicciones catastróficas del DHS, la cantidad de encuentros diarios con indocumentados no aumentó en los días siguientes a la expiración de la Orden del Título 42 el 11 de mayo, sino que cayó significativamente". "El DHS no ha explicado cómo esos datos son consistentes con sus representaciones ni ha proporcionado datos más recientes que demuestren un aumento en los cruces ilegales en la frontera", por lo que este tribunal "no encontró un daño irreparable basado en meras conjeturas". "Por estas razones", dijo la Corte, "se NIEGA la moción presentada" por el DHS para dejar sin efecto los fallos del 6 y del 6 de mayo. Tras la decisión, la fiscal general de Florida, Ashley Moody, dijo en su cuenta de la red social Twitter que la "Corte de Apelaciones del 11° Circuito ha dejado en pie la medida cautelar obtenida bloqueando una política de Joe Biden que permite la liberación masiva de inmigrantes ilegales hacia el interior del país".

### **TEDH (EP/EFE/Diario Constitucional):**

- **El TEDH condena a Rusia por no investigar el envenenamiento a Navalni.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado este martes a Rusia por no investigar de manera adecuada el

envenenamiento sufrido en agosto de 2020 por el dirigente opositor Alexei Navalni, que terminó siendo evacuado a Alemania en estado grave. Navalni, que permanece detenido desde que regresó a Rusia precisamente tras ese envenenamiento, siempre ha acusado al Kremlin de una intoxicación que los expertos alemanes atribuyeron a un agente nervioso, si bien las autoridades rusas nunca han reconocido responsabilidad alguna en el caso. Para el TEDH, la negativa de Rusia a examinar a fondo lo ocurrido -- los primeros exámenes realizados a Navalni descartaron sustancias tóxicas que sí terminaron confirmándose en Alemania-- o el rechazo a investigar un posible trasfondo --incluida "una posible implicación de agentes del Estado"-- supuso una violación de la Convención Europea de Derechos Humanos. La corte condena por tanto a Rusia a pagar 40.000 euros a Navalni en concepto de daños, si bien las autoridades rusas se consideran ya desvinculadas de cualquier organismo dependiente del Consejo de Europa desde su salida en 2022, a raíz de la ofensiva militar lanzada en Ucrania. El TEDH, que ya se ha pronunciado en otras ocasiones en favor de Navalni, defiende en cambio que conserva competencias sobre casos presentados antes de la ruptura con Rusia.

- **El TEDH condena a Turquía por la detención de dos líderes kurdos.** El Tribunal de Estrasburgo condenó este martes a Turquía por las condiciones de detención en 2016 de los que eran los líderes del partido kurdo de izquierdas HDP, y en concreto porque no se respetó la confidencialidad de los contactos en prisión con sus abogados. En su sentencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) subraya que las jurisdicciones turcas no han demostrado que hubiera "circunstancias excepcionales" que justificaran una derogación del "principio esencial" de la confidencialidad en la comunicación entre los demandantes y sus abogados. Además, esas restricciones al ejercicio de su derecho a la defensa no estuvieron enmarcadas por "garantías adecuadas y suficientes contra los abusos", constata el Tribunal. Turquía deberá pagar a cada uno 5.500 euros en concepto de daños morales y 2.500 conjuntamente por costas judiciales. Selahattin Demirtas y Figen Yüksekdağ Senoglu, que siguen actualmente entre rejas, eran los líderes del HDP y diputados cuando fueron detenidos en noviembre de 2016, acusados de terrorismo, pocos meses después de la tentativa de golpe de Estado contra el presidente, Recep Tayyip Erdogan. El juez decidió aplicarles una disposición aprobada con ocasión del estado de urgencia que se declaró tras esa tentativa de golpe de Estado por la que todas las entrevistas con sus letrados se hacían en presencia de un funcionario, se grababan y todos los elementos que se hubieran podido intercambiar eran requisados. El TEDH ya había condenado a Turquía en diciembre de 2020 y en noviembre de 2022 porque consideraba que el arresto de estos dos hombres había supuesto la violación de cuatro artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sobre la libertad y la seguridad, la libertad de expresión, el derecho a elecciones libres y el que protege frente a las restricciones de derechos. En esas sentencias, los jueces europeos habían concluido que no había "ningún hecho ni ninguna información" que mostrara que habían cometido las infracciones de terrorismo de las que se les acusaba.
- **TEDH: artículo periodístico que vinculó al expresidente de Croacia en un caso corrupción no vulnera su derecho al respeto de la vida privada.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida por el expresidente de Croacia, Stjepan Mesić. Dictaminó que los actos considerados agraviantes están amparados por la libertad de expresión y que los tribunales nacionales ponderaron adecuadamente los derechos de ambas partes. El caso versa sobre un artículo periodístico que culpó al exmandatario de haber recibido sobornos para aprobar un millonario contrato de adquisición de vehículos militares, suscrito con una compañía finlandesa. Tras la publicación, el exmandatario solicitó a los propietarios del portal de noticias que rectificaran sus dichos. Paralelamente dos gerentes de la compañía fueron condenados por los ilícitos denunciados. Los periodistas rechazaron la solicitud y se mantuvieron firmes en sus dichos. Adujeron que solo se limitaron a comunicar la información publicada por medios finlandeses. Mesić dedujo una demanda por difamación en su contra, al considerar que fueron dañados su honor y su reputación. Su acción fue rechazada en todas las instancias nacionales, razón por la cual interpuso una demanda en estrados del TEDH. Alegó una vulneración del derecho al respeto de la vida privada, consagrado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En su análisis de fondo, el Tribunal señala que "(...) se ha dictaminado que si bien la prensa no debe traspasar ciertos límites, en particular con respecto a la reputación y los derechos de los demás y la necesidad de impedir la divulgación de información confidencial, su deber es, no obstante, impartir, de manera compatible con sus obligaciones y responsabilidades, información e ideas sobre todos los asuntos de interés público". Comprueba que "(...) el artículo indudablemente se refiere a un asunto de interés público, y que el papel de "vigilancia" de los medios de comunicación es especialmente importante en ese contexto, en el que el periodismo de investigación podría contribuir a que las autoridades sean obligadas a rendir cuentas. Además, los límites de la crítica aceptable son más amplios para un político que para un particular. Esto

se aplica aún más al señor Mesić, ya que no era un político corriente sino un jefe de Estado”. Agrega que “(...) los tribunales nacionales prestaron atención a los criterios pertinentes establecidos en la jurisprudencia del Tribunal para ese ejercicio de ponderación. Consideraron si el artículo había contribuido a un debate sobre un asunto de interés público, qué tan conocido era el solicitante y la forma en que se había obtenido la información y qué tan cierta era”. El Tribunal concluye que “(...) los periodistas solo habían informado lo que se decía en los documentos oficiales y había dejado en claro que la declaración sobre el Sr. Mesić recibiendo un soborno de EUR 630,000 no era suya. Los tribunales nacionales lograron un justo equilibrio entre el derecho del expresidente al respeto a su vida privada y el derecho del portal de noticias a la libertad de expresión. Por lo tanto, no hubo violación del artículo 8 del Convenio. En mérito de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda.

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-204/21 | Comisión/Polonia (Independencia y vida privada de los jueces). Estado de Derecho: la reforma del sistema judicial polaco de diciembre de 2019 viola el Derecho de la Unión El valor del Estado de Derecho forma parte de la identidad misma de la Unión como ordenamiento jurídico común y se concreta en una serie de principios que contienen obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados miembros.*** A raíz de que Polonia aprobase, el 20 de diciembre de 2019, una ley que modificaba las normas nacionales de organización de los tribunales ordinarios, los tribunales de lo contencioso-administrativo y el Tribunal Supremo («ley modificativa»), la Comisión Europea interpuso un recurso por incumplimiento en el que solicitaba al Tribunal de Justicia que declarase que el régimen establecido en esa ley infringe diversas disposiciones del Derecho de la Unión. La Comisión considera que, en la medida en que la ley modificativa atribuye a la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo de Polonia, cuya independencia e imparcialidad no están garantizadas, la competencia para pronunciarse sobre asuntos que inciden directamente en el estatuto de los jueces y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, dicha ley afecta a la independencia judicial. Además, según la Comisión, la ley modificativa prohíbe a todos los tribunales nacionales comprobar el cumplimiento de las exigencias de la Unión relativas al tribunal independiente e imparcial previamente establecido por la ley y tipifica dicha comprobación como falta disciplinaria. La competencia para efectuar esas comprobaciones se atribuye en exclusiva a la Sala de Control Extraordinario y Asuntos Públicos del Tribunal Supremo. Por último, la Comisión mantiene que, al imponer a los jueces la obligación de comunicar información sobre sus actividades en asociaciones o fundaciones, así como sobre su afiliación política en el pasado, y al disponer la publicación de esa información, la ley modificativa vulnera el derecho al respeto a la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales. 1 Durante el procedimiento, se condenó a Polonia a pagar a la Comisión, mediante auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia de 27 de octubre de 2021, una multa coercitiva de un millón de euros diarios. 2 La imposición de esa multa coercitiva se consideró necesaria para garantizar que Polonia diera cumplimiento a las medidas provisionales que se habían decretado mediante el auto de 14 de julio de 2021 3 con el objeto, en particular, de que se suspendiera la aplicación de las disposiciones de la ley modificativa impugnadas por la Comisión. Mediante auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia de 21 de abril de 2023, se redujo el importe de la multa coercitiva a 500 000 euros diarios. 4 Los efectos de esos autos terminan con la sentencia que hoy se dicta, la cual pone fin al asunto, sin que, no obstante, ello afecte a la obligación de Polonia de pagar las multas coercitivas adeudadas. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia estima el recurso de la Comisión. En primer lugar, el Tribunal de Justicia confirma que el control del cumplimiento, por un Estado miembro, de valores y principios como el Estado de Derecho, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial está plenamente comprendido en su competencia. En efecto, en el ejercicio de sus competencias en materia de organización de la Administración de Justicia, los Estados miembros deben cumplir las obligaciones que se derivan del Derecho de la Unión. También están obligados a velar por evitar cualquier regresión, en cuanto al valor del Estado de Derecho, de su legislación en materia de organización judicial, absteniéndose de adoptar normas que menoscaben la independencia judicial. Este valor fundamental, que forma parte de la identidad misma de la Unión, se concreta en obligaciones jurídicamente vinculantes de las que los Estados miembros no pueden exonerarse invocando disposiciones o jurisprudencia internas, incluidas las de rango constitucional. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia, basándose en su jurisprudencia, 5 reitera su apreciación de que la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo no satisface la exigencia de independencia e imparcialidad. Deduce de ello que la mera perspectiva de que los jueces que tienen competencia para aplicar el Derecho de la Unión corran el riesgo de que dicho órgano pueda pronunciarse sobre cuestiones relativas a su estatuto y al ejercicio de sus funciones, en particular autorizando la incoación de diligencias penales contra ellos o su detención o dictando decisiones relativas a aspectos esenciales de los regímenes de Derecho laboral, de la seguridad

social o de jubilación que les son aplicables, puede afectar a su independencia. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia estima que, habida cuenta de su amplitud e imprecisión y del contexto particular en el que se adoptaron, las disposiciones de la ley modificativa impugnadas por la Comisión se prestan a una interpretación que permite que el régimen disciplinario aplicable a los jueces y las sanciones que este prevé se utilicen para impedir que los tribunales nacionales aprecien si un tribunal o juez cumple las exigencias de la tutela judicial efectiva que se derivan del Derecho de la Unión, en su caso planteando una remisión prejudicial al Tribunal de Justicia. Las medidas que de esta manera adoptó el legislador polaco son incompatibles con las garantías de acceso a un tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley. En efecto, estas garantías suponen que, en determinadas circunstancias, los tribunales nacionales están obligados a comprobar si ellos mismos o los jueces que los integran u otros jueces o tribunales cumplen las exigencias establecidas por el Derecho de la Unión. En cuarto lugar, el hecho de que la ley modificativa atribuya a un único órgano nacional (la Sala de Control Extraordinario y Asuntos Públicos del Tribunal Supremo) la competencia para comprobar el cumplimiento de las exigencias esenciales de la tutela judicial efectiva es contrario al Derecho de la Unión. En efecto, el cumplimiento de esas exigencias debe garantizarse de manera transversal en todos los ámbitos materiales de aplicación del Derecho de la Unión y ante todos los tribunales nacionales que conozcan de asuntos comprendidos en dichos ámbitos. Pues bien, el control monopolístico que se instaura en la ley modificativa, conjugado con el establecimiento de las prohibiciones e infracciones disciplinarias mencionadas, puede debilitar aún más el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el Derecho de la Unión. Por último, según el Tribunal de Justicia, las disposiciones nacionales que obligan a los jueces a presentar una declaración escrita en la que indiquen su pertenencia a una asociación, fundación sin ánimo de lucro o partido político y que disponen la publicación en línea de esa información vulneran los derechos fundamentales de esos jueces a la protección de los datos personales y al respeto de la vida privada. La publicación en línea de datos relativos a la afiliación a un partido político en el pasado, en el presente caso, no es apta para lograr el objetivo invocado de reforzar la imparcialidad de los jueces. En cuanto a los datos relativos a la pertenencia de los jueces a asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, pueden revelar las convicciones religiosas, políticas o filosóficas de estos. Publicar esos datos en línea podría posibilitar que personas que, por razones ajenas al objetivo de interés general invocado, pretendan informarse sobre la situación personal del juez de que se trate accedan libremente a dichos datos. En vista del contexto particular en que se inscriben las medidas introducidas por la ley modificativa, la publicación en línea, por añadidura, tiene capacidad para exponer a los jueces a un riesgo de estigmatización indebida, afectando injustificadamente a la percepción que de ellos tienen tanto los justiciables como el público en general,

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-700/21 | O. G. (Orden de detención europea contra un nacional de un tercer Estado).*** La posibilidad de denegar la ejecución de una orden de detención europea para que la pena se cumpla en el Estado miembro de residencia también debe aplicarse a los nacionales de Estados terceros. La autoridad judicial debe tener la oportunidad de apreciar si el nacional de un Estado tercero está suficientemente integrado en el Estado miembro de ejecución y si existe un interés legítimo que justifique que se cumpla en el territorio de este la pena impuesta en el Estado miembro emisor. El 13 de febrero de 2012, el Tribunal de Primera Instancia de Braşov emitió una orden de detención europea («ODE») contra un nacional moldavo a efectos de la ejecución de una pena privativa de libertad. El Tribunal de Apelación de Bolonia es la autoridad judicial ante la que se ha requerido la entrega de la persona buscada, puesto que esta habita en Italia. Aunque su defensa había demostrado el carácter duradero de su arraigo familiar y laboral en Italia, la autoridad judicial requerida en Italia carece de la facultad de denegar la entrega a Rumanía para ejecutar la pena en Italia. En efecto, según la Ley italiana que transpone la Decisión Marco relativa a la ODE, 1 esa facultad se limita a los nacionales italianos y a los nacionales de otros Estados miembros de la Unión que presenten vínculos con Italia, con exclusión de los nacionales de Estados terceros. Al considerar injustificada esta diferencia de trato, el Tribunal de Apelación de Bolonia acudió al Tribunal Constitucional italiano. Este considera que, antes de comprobar la conformidad de la normativa nacional con la Constitución italiana, debe examinarse su conformidad con el Derecho de la Unión. La Decisión Marco relativa a la ODE contempla la posibilidad de que los Estados miembros confieran al juez la facultad de denegar la ejecución de la ODE cuando la persona buscada sea nacional o residente del Estado miembro de ejecución o habite en él y este se comprometa a ejecutar él mismo dicha pena o medida de seguridad de conformidad con su Derecho interno. Dado que esta disposición no circunscribe su ámbito de aplicación a los ciudadanos de la Unión, el Tribunal Constitucional italiano preguntó al Tribunal de Justicia al respecto. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) responde que el Derecho de la Unión se opone a una normativa de un Estado miembro que excluye con carácter absoluto y automático la aplicación del motivo de no

ejecución facultativa de la ODE a todo nacional de un Estado tercero que habite o resida en el territorio de ese Estado miembro, sin que la autoridad judicial de ejecución tenga oportunidad de apreciar los vínculos de ese nacional con dicho Estado miembro. Una normativa nacional de esa índole es contraria al principio de igualdad de trato consagrado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que trata de manera diferente, por una parte, a los nacionales del Estado miembro requerido y a los otros ciudadanos de la Unión y, por otra parte, a los nacionales de Estados terceros, sin tener en cuenta que estos últimos también pueden tener un grado de integración suficiente en la sociedad de dicho Estado miembro, que justifique que cumplan en él una pena dictada en el Estado miembro de emisión. La aplicación del motivo de no ejecución facultativa controvertido está supeditada al cumplimiento de dos requisitos. El primero es que la persona buscada sea nacional o residente del Estado miembro de ejecución o habite en él. El segundo es que este Estado se comprometa a ejecutar, de conformidad con su Derecho interno, la pena para la que se dictó la ODE. Por lo que respecta al primer requisito, el Tribunal de Justicia ha aclarado que nada se opone a que un Estado miembro supedite respecto a los nacionales de Estados terceros la aplicación del motivo de no ejecución al requisito de que estos hayan habitado o residido en él de modo ininterrumpido durante un período de tiempo mínimo. Cuando compruebe que concurren los dos requisitos, la autoridad judicial de ejecución tendrá que apreciar si existe un interés legítimo que justifique que la pena impuesta en el Estado miembro emisor sea ejecutada en el territorio del Estado miembro de ejecución. Esta apreciación permite tener en cuenta el objetivo perseguido por la Decisión Marco relativa a la ODE, que consiste en incrementar las posibilidades de reinserción social de la persona buscada una vez cumplida la pena a la que haya sido condenada. Por lo tanto, corresponde a la autoridad judicial de ejecución apreciar globalmente todos los elementos concretos que caracterizan la situación de la persona buscada que puedan indicar si entre esa persona y el Estado miembro de ejecución hay vínculos tales, que la ejecución de la pena en ese Estado miembro, en el que habita o reside, contribuirá a su reinserción social. Entre estos elementos figuran los vínculos familiares, lingüísticos, culturales, sociales o económicos que mantenga el nacional del Estado tercero con el Estado miembro de ejecución, así como la naturaleza, la duración y las condiciones de su permanencia en ese Estado miembro.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia.** El Tribunal Supremo ha declarado, en dos recientes sentencias de 30 de mayo de 2023 -recursos de casación nº 2323/2022 y 1602/2022- que las empresas que se dedican a la actividad de hostelería y restauración y que tuvieron que paralizar su actividad, cerrando sus instalaciones, como consecuencia de lo ordenado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 -artículo 10, apartados 1º y 4º-, pueden beneficiarse de una reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que exigen los Ayuntamientos, proporcional al tiempo en que sufrieron esa paralización total. En dos sentencias que confirman en casación las dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, de Valencia, la Sección Segunda de la Sala Tercera rechaza los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de dicha capital y reconoce efectos fiscales a la paralización obligada de la actividad. En las dos sentencias se afirma que el cierre total, ordenado por el Decreto de aprobación del estado de alarma, no determina por sí mismo, tal como se planteaba y acordaron las sentencias, la inexistencia o no producción del hecho imponible del IAE, durante el periodo de inactividad. En cambio, procede la aplicación al caso del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, que supone una rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo en que la empresa o actividad hubiera dejado de funcionar. A tal efecto, se declara también que no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley, que las impone como consecuencia de las medidas sanitarias.

### **Japón (International Press):**

- **Condena a muerte a un japonés que contrató a un sicario para matar a 2 personas en Filipinas.** En 2014 un sicario en Filipinas asesinó al japonés Shinsuke Toba, de 32 años, y en 2015 mató a otro japonés, Tatsuya Nakamura, de 42. Los dos hombres eran ejecutivos de una empresa. En 2017, el Tribunal de Distrito de Kofu sentenció a muerte a Toshihiko Iwama, un japonés de 49 años, por haber planeado los asesinatos y contratado al sicario. En 2019, el Tribunal Superior de Tokio ratificó la pena. El lunes, el

Tribunal Supremo de Japón avaló el fallo, “inevitable” debido a la gravedad de los crímenes y al “espantoso desprecio por la vida humana” por parte de Iwama. El hombre tuvo cómplices, uno de los cuales cumple una cadena perpetua. Iwama mandó a matar a las víctimas por los pagos de seguros. El condenado era un importante accionista de la compañía en la que trabajaban los dos asesinados, cuyas muertes derivaron en grandes pagos de seguros para la empresa.

## *De nuestros archivos:*

15 de agosto de 2011  
España (La Vanguardia)

- **El Tribunal Supremo anula un contrato de vivienda que no tenía las vistas que decía la publicidad.** El Tribunal Supremo ha ratificado una sentencia de la Audiencia de Málaga que condenó a una empresa inmobiliaria a resolver el contrato de compraventa de una vivienda que, según el folleto publicitario, tendría vistas a campo de golf, montaña y mar, lo que no se ajustó a la realidad. El alto tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la entidad promotora contra la sentencia dictada por la Audiencia malagueña el 22 de junio de 2007, que dio la razón a los compradores de la vivienda en el recurso presentado contra la sentencia del Juzgado número 4 de Estepona en septiembre de 2006, que absolvió a la demandada. En la sentencia, a la que ha tenido acceso Efe, el Supremo declara resuelto el contrato suscrito entre una pareja y Erasur, SL, el 15 de octubre de 2003 en relación a una vivienda, trastero y dos plazas de garaje, por lo que la empresa deberá devolver 205.368,09 euros, además de intereses. En los fundamentos de derecho de la sentencia se argumenta que el folleto no responde, o al menos únicamente, a una mera función de promoción, sino que "constituye una auténtica oferta publicitaria" en tanto que se trata de una información que contiene datos objetivos, referidos a características relevantes. Añade que, si cabe entender que no es oferta en sentido estricto, "resulta incuestionable su importancia desde la perspectiva de la integración contractual, dada su repercusión relevante en la formación del consentimiento". Indica asimismo que hay que tener en cuenta que la vivienda se adquirió sobre plano, y que éste no permitía apreciar la falta de veracidad del folleto, y que las características valoradas -vistas a la montaña y al mar- influyeron de manera decisiva en la adquisición. En el proceso, la demandada mantuvo que no existió contradicción con la publicidad, pues las vistas al campo de golf, la montaña y el mar se predicaban del complejo en su conjunto, y no de cada vivienda en particular.



**Tampoco se alcanzaba a ver el campo de golf**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.